

## CAPITANIA GENERAL

de los Reinos de Jaen,  
Granada, y su Costa.

Circular núm. 123.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me comunica con fecha 26 del mes anterior la Real orden siguiente.*

„Excmo. Sr.—Habiendo llegado á noticia del Rey nuestro Señor que en diferentes pueblos del Reino, y aun en poder de personas particulares existen esparcidos muchos efectos de artillería, armas y fusiles, y tambien caballos y monturas, ya por resultado de cesiones, ventas y compensaciones ilegítimas del Gobierno revolucionario y de sus agentes, ya como consecuencia de las medidas de anarquía y desórden para destruir los medios de armamento y conservacion de las plazas, é impossibilitar su reparacion y seguridad, ya en fin por efecto del licenciamiento de los cuerpos y por el abandono; y deseando S. M. proveer de remedio á tales desórdenes que tanto perjudican á su servicio y al Real Erario, de modo que reuniéndose en las plazas todos los fusiles y efectos de artillería asi esparcidos ó abandonados puedan clasificarse, limpiarse y conservarse hasta ponerlos en estado de uso, y de entregarse segun las necesidades á los cuerpos y tropas del servicio de S. M., ha tenido á bien resolver lo siguiente. 1.º Se recogerán todos los cañones, efectos de artillería, armas, fusiles y carruage, asi como tambien los caballos y monturas que proviniendo de las plazas, cuerpos ó tropas capituladas ó licenciadas, ó perteneciendo á las Reales fabricas y almacenes, ó á los cuerpos y tropas del servicio de S. M. existan en los pueblos ó en poder de personas particulares, sea por efecto de cesiones, ventas ó compensaciones del Gobierno revolucionario ó de sus agentes, ó de los mismos militares en particular; todas las cuales se ha servido S. M. declarar por nulas y de ningun valor, sea por cualquiera otra causa, siempre que no haya mediado Real orden ú autorizacion legítima que exprese la cantidad, calidad y destino. 2.º Los ca-

ñones, efectos de artillería, armas y fusiles recogidos se remitirán desde los pueblos á las plazas mas próximas ó á los puntos que señalasen como mas convenientes al servicio de S. M. los Capitanes generales respectivos, y serán depositados en los Reales almacenes para proceder á su clasificacion, limpieza, conservacion ó reparacion; asi como los caballos y monturas serán tambien remitidos á los mencionados puntos ó á los de depósito que prefijasen los correspondientes Capitanes generales. 3.º Los gastos de trasportes, conduccion y conservacion de la artillería, armas, caballos y demas efectos referidos correrán á cargo de la Real Hacienda militar. 4.º Los Capitanes generales de las provincias quedan encargados de la ejecucion de estas soberanas disposiciones, celando su cumplimiento y haciendo responsables á los Gobernadores, Comandantes, Alcaldes y Justicias de los pueblos de su puntual observancia, y tomando las providencias á que hubiere lugar contra las Autoridades omisas, asi como estas deben tomarlas contra los particulares que teniendo en su poder ilegítimamente los objetos y efectos de las clases referidas no los entregasen inmediatamente en sus pueblos respectivos á las Autoridades competentes. 5.º Finalmente es la voluntad de S. M. que los Capitanes generales den parte por este Ministerio de los progresos que se hagan en la ejecucion de esta soberana disposicion. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

En exacta observancia de lo que se previene en la antecedente Real orden procederán las Justicias de los pueblos del distrito de esta Capitanía general á recoger de las personas en cuyo poder se encuentren todas las armas y efectos de que trata el artículo 1.º, en el concepto de que serán auxiliados por los Comandantes de las armas, quienes me darán parte si dicha operacion se ejecuta con la actividad que exige el bien del servicio del Rey nuestro Señor.

Los cañones, efectos de artillería, armas, fusiles y corraje se remitirán por las Justicias de los pueblos de las provincias de Granada y Jaen á los almacenes de

artillería de esta plaza, trayendo los comisionados inventario duplicado, que entregarán uno al Comandante de la artillería, y otro al Secretario de la Capitanía general.

Los caballos y monturas que se recojan en dichas provincias se entregarán en esta capital al Comandante de la compañía Real de caballería, con relacion circunstanciada, dejándose otra en mi Secretaría.

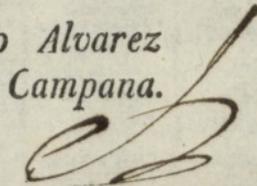
Las Justicias de los pueblos de la provincia marítima de Málaga conducirán y entregarán al Comandante de la artillería de aquella plaza los cañones, fusiles y demas; y los caballos y monturas al Comandante del escuadron de Angulema con el correspondiente inventario, pasando á mis manos el duplicado.

Para que por la Real Hacienda militar se haga el abono á dichas Justicias de los gastos de trasportes y conduccion franquearán el correspondiente documento los Gefes encargados de recibir los efectos de armamento, caballos y monturas, y á fin de que pueda yo cerciorarme de la entrega y dar conocimiento á S. M., asi como dictar las correspondientes providencias contra las Autoridades omisas pasarán á mis manos el 1.º y 15 de cada mes un duplicado estado circunstanciado de los efectos, caballos &c. que han recibido, con expresion de los pueblos de su procedencia.

*Lo que comunico á V para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme el recibo á vuelta de correo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada 28 de marzo de 1824.*

*José Ignacio Alvarez  
Campana.*



*Sr. Justicias de San*

artillería de esta plaza, trayendo los comisionados inven-  
tario habido, que entregará al Comandante de  
la artillería, y otro al Secretario de la Capitanía.  
Los caballos y monturas que se recojan en dichas  
provincias se entregaran en esta capital al Comandante  
de la compañía Real de caballería, con relación circun-  
stanciada, dejando otra en mi Secretaría.

Las Justicias de los pueblos de la provincia marítima  
de Málaga conducirán y entregaran al Comandante de  
la artillería de aquella plaza los cañones, fusiles y demás  
y los caballos y monturas al Comandante del escuadrón  
de Argulem con el correspondiente inventario, pasado  
á mis manos el duplicado.

Para que por la Real Hacienda militar se haga el  
abono á dichas Justicias de los gastos de transportes y con-  
dución trasladarán el correspondiente documento los Ge-  
netales encargados de recibir los efectos de armamento, ca-  
ballos y monturas, y á fin de que pueda yo certificarme  
de la entrega y dar conocimiento á S. M., así como dictar  
las correspondientes providencias contra las Autoridades  
omisas pasará á mis manos el 1.º y 15.º de cada mes  
un duplicado estado circunstanciado de los efectos, cabal-  
los etc. que han recibido, con expresión de los pue-  
blos de su procedencia.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto  
cumplimiento, sirviéndose acordarme el recibo á cuenta  
de corte.  
Dios guarde á V. muchos años. Granada 28 de  
marzo de 1824.

Francisco Alvarez  
Comandante



*[Faint handwritten signature]*